



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00508 00**

Teniendo en cuenta la demanda acumulada que precede y reunidos a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** y, en contra de **BIBIANO ZAMORA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

La suma de **\$1'570.000,00** por concepto del saldo a capital de la obligación contenida en la letra de cambio visible a folios 1 y 2 del expediente, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda acumulada y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

3.- **Ordenar** la suspensión del pago de acreedores, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 364 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 463 de la citada normatividad.

4.- **Decretar** el emplazamiento de todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los deudores, el cual deberá realizar acorde con las previsiones de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código

General del Proceso, para el efecto por secretaría, remítase “comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”, para los efectos legales pertinentes. Los acreedores ciados podrán hacer valer sus créditos en virtud de la respectiva acumulación de demandas ejecutivas, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la inclusión de estos, en el memorado registro.

5.- El demandante **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **02** hoy **19/01/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4466cfca7ebb77928391c5f43253a47d20616eb37f49d1d461654f4e72be2b2**

Documento generado en 18/01/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>